

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

25 de marzo de 2014  
Español  
Original: inglés

## Tercer período de sesiones

Nueva York, 28 de abril a 9 de mayo de 2014

### Ejercicio del derecho a retirarse que figura en el artículo X

#### Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme (Alemania, Australia, Canadá, Chile, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Japón, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia y Turquía)

1. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme establece, en primer lugar, que la búsqueda de consenso con respecto a las recomendaciones sobre el ejercicio del derecho a retirarse, que el artículo X del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares confiere a los Estados partes, tiene un carácter eminentemente político, sin subestimar su dimensión jurídica.
2. En lo que respecta a la dimensión jurídica, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme reafirma que el artículo X no puede considerarse aisladamente respecto de las demás disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación. El Tratado es un corpus normativo que tiene un objetivo fundamental: contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, satisfacer los intereses de seguridad de todos sus Estados partes. Además, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme pone de relieve que el Tratado es ampliamente reconocido como una piedra angular de la seguridad internacional.
3. Como consecuencia de lo expresado, la integridad y la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación deben mantenerse. Para ello es importante adoptar un enfoque integral, tanto para alentar a las Partes a que sigan en el Tratado como para persuadirlas de no retirarse. Para alentar a las Partes a que sigan en el Tratado y, por ende, persuadirlas de no retirarse, debe ponerse de relieve nuevamente la importancia de la integridad y la universalidad del Tratado. Además, en este contexto, es necesario hacer progresos tangibles en el cumplimiento de los compromisos contraídos en el pasado en el marco del Tratado, en particular el plan de acción de 2010, incluidos los relativos al desarme nuclear, las garantías de seguridad negativa, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la



creación de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en el Oriente Medio.

4. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme señala que el artículo X otorga a los Estados partes el derecho a retirarse del Tratado. También les da la posibilidad de decidir que existen acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del Tratado que han comprometido los intereses supremos del Estado parte que considera necesario retirarse.

5. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme subraya que en el Tratado se describe el proceso para ejercer el derecho a retirarse. En el artículo X se establece que el Estado que se retira deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses. Además, en esa notificación deberán describirse los motivos de la retirada e incluirse una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el Estado que se retira considera que han comprometido sus intereses supremos de seguridad.

6. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme considera que en el debate sobre el fortalecimiento del proceso para ejercer el derecho del artículo X debería hacerse un mayor hincapié en los legítimos intereses de seguridad de todos los demás Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme también considera que la retirada de un Estado parte se convierte en un acontecimiento extremadamente importante para todos los Estados partes que permanecen en el Tratado: la adhesión universal al Tratado aumenta su valor como instrumento de seguridad colectiva, mientras que la falta de adhesión universal disminuye ese valor. Dado que la retirada del Tratado es un acontecimiento político extraordinariamente significativo, los Estados partes que permanecen en el Tratado también deben prestarle una atención y un cuidado máximos.

7. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme reconoce que la retirada es un derecho que se ajusta al derecho de los tratados. El propósito de los esfuerzos encaminados a fortalecer el proceso para ejercer ese derecho no es suprimirlo, sino salvaguardar los intereses de las Partes que permanecen en el Tratado sobre la No Proliferación, ya que sus intereses no son menos supremos que los del Estado que se retira. Los derechos, ya sean individuales o colectivos, adquieren sentido solo en función de los derechos de los demás. Si el Tratado es realmente una piedra angular de la seguridad internacional, debería considerarse que toda retirada del Tratado constituye una medida política grave que, además de disminuir la seguridad de los demás Estados partes, puede llegar a tener un efecto catastrófico en la seguridad de todos. Los Estados partes tienen derecho a retirarse, pero todos los Estados partes tienen derecho a una seguridad sin menoscabo.

8. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme subraya, además, la función que el mismo Tratado confiere al Consejo de Seguridad: en el artículo X se exige a la Parte que se retira que notifique al Consejo esa retirada, ya que esta constituye un acontecimiento extraordinario en la esfera de la seguridad internacional. El Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que, a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo no debe permanecer en silencio después de una retirada del Tratado sobre la No Proliferación dado que, en virtud de la Carta,

tiene la responsabilidad primordial de determinar si esa retirada constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

9. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme recuerda que, en los debates sobre los principios básicos relativos a la regulación de las disposiciones que prevén la retirada del Tratado sobre la No Proliferación que se llevaron a cabo en la Conferencia de las Partes del Año 2005 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se concluyó que del artículo 71 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados derivaba el principio que señala que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, un Estado continúa siendo responsable por todas las violaciones de las obligaciones jurídicas que le competen cometidas antes de su retirada de un tratado.

10. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme cree firmemente que la formulación de principios respecto del ejercicio del derecho a retirarse de un Estado y con el fin de proteger los intereses legítimos de todos los demás Estados partes no constituye una enmienda al Tratado. Sin embargo, la Conferencia de Examen es competente para ocuparse específicamente de lo que podría hacerse para reforzar la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación, en virtud del mandato de mirar hacia el futuro establecido en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado. La Iniciativa propone formular esa regulación en el marco del Tratado y bajo la autoridad de la Conferencia de Examen.

11. La propuesta que figura a continuación tiene por objeto preservar la integridad del régimen de no proliferación, la efectividad de las salvaguardias y los derechos de los Estados partes que permanecen en el Tratado sobre la No Proliferación. Esos Estados, ya sea de manera bilateral o como miembros de organizaciones internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), pueden haber participado en la cooperación prevista en los artículos III y IV del Tratado y pueden también, de buena fe, haber transferido materiales, equipo y tecnología nucleares a un Estado que se retira. Es fundamental que sigan existiendo mecanismos que puedan aplicarse a esos elementos para asegurar que no se desvíen hacia programas de armas.

### **Principios relativos al ejercicio del derecho a retirarse**

*Conscientes* de que la retirada de conformidad con el artículo X del Tratado sobre la No Proliferación puede plantear amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y

*Reconociendo* que el Consejo de Seguridad debe evaluar y, en última instancia, resolver esas amenazas, de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas,

El ejercicio del derecho a retirarse en virtud del artículo X del Tratado sobre la No Proliferación ha de regirse por los siguientes principios:

A. Retirarse es un derecho de los Estados partes de conformidad con el artículo X del Tratado sobre la No Proliferación. El artículo X establece que este derecho está supeditado a la existencia de condiciones y a un marco temporal. En consecuencia, el derecho a retirarse puede ejercerse solo en caso de que existan acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del Tratado, y el Estado parte que se retira debe notificar esa retirada a todas las demás Partes en el

Tratado y al Consejo de Seguridad con una antelación de tres meses. Esa notificación debe incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que ese Estado parte considera que han comprometido sus intereses supremos.

B. El derecho a retirarse está supeditado a las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación y a otras normas pertinentes del derecho internacional, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En virtud del derecho internacional, la Parte que se retira sigue siendo responsable por las violaciones del Tratado cometidas antes de la notificación de la retirada. Además, la retirada no debe afectar a ningún derecho, obligación o situación jurídica existente entre el Estado que se retira y cada uno de los demás Estados partes que se haya creado a raíz de la ejecución del Tratado antes de la retirada, incluidos los relacionados a las salvaguardias del OIEA.

C. Recordando que el Tratado de No Proliferación constituye una piedra angular de la seguridad internacional, los depositarios y los Estados partes han de celebrar consultas y realizar todas las gestiones diplomáticas necesarias para persuadir al Estado que se retira de que reconsidere su decisión. Al mismo tiempo, los Estados partes también han de atender las legítimas necesidades de seguridad de la Parte que se retira. Deben alentarse y apoyarse las iniciativas diplomáticas a nivel regional.

D. Los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado en virtud del artículo IV antes de retirarse del Tratado deben continuar sujetos a las salvaguardias del OIEA o a salvaguardias facultativas, incluso después de la retirada.

E. Se alienta a los Estados partes que sean suministradores nucleares a ejercer su derecho soberano —de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional— de incorporar cláusulas sobre desmantelamiento o devolución o salvaguardias facultativas en caso de retirada, según proceda, en los contratos u otros arreglos concertados con otros Estados partes. Se invita a los Estados partes que sean suministradores de material nuclear a que adopten cláusulas uniformes para el desmantelamiento y la devolución de los materiales, el equipo y demás elementos relevantes de la parte que se retira.

---